



SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Alexandro Esteve de esta Ciudad ante V.
parezco como a Procurador Pat.^l de este
Estado, y como mejor procediere Digo: Que
no solo gano el anterior Marques Exe-
cutoria para el pago del derecho Domi-
nical de la onzena de todos los frutos, sino
que asiendo recurrido mi Principal para
que ninguno de uno vendiese sin pagarles,
Por Decreto de la R.^l Audiencia de ocho de
Julio del año 1795 senando assi bajo la
pena de cinquenta pesos, segun conmas ex-
tencion es de ver todo p.^l la Certificacion q.^l
prezento; Aunque p.^l la misma consta se
publico en todos los Pueblos de este Estado,
p.^l la unacion del anterior de V. no se ha
cumplido y han vendido los cosecheros fru-
tos sin pagar antes el derecho de la onzena,
ni averles exigido pena todo en contraven-

cion de la Exceutoria y Decreto de la Sa.
la utada; Y Para que se lleve a debido
efecto uno y otro y nadie pueda alegar
ignorancia. En esta atencion.

Al Suplico se me mande se vuelva a
publicar, y en su consecuencia llevar
a su debido efecto exiguendo las penas
de las Contraventones, y para que mejor
se cumpla mande al fiel o fieles me-
didores llevar nota y comunicar en
las ventas de frutos q. se hagan bajo la
pena de tres pesos y tres dias de carcel
p. cada vez q. lo omitiere, que es justi-
cia q. pido etc

D. Illmo. Sr. D. Pedro de Alcazar
Alcaide de Nules

Auto y voto p. el Sr. D. D. Fran. co
Xavier Marques y Illmo. Sr. Ab. do

Al Sr. M. con. Alde Mayor de Nules
y demas Pueblos de su estado, a
los 10 dias del mes de Julio de mil setecientos noventa y ocho
Dexo: Publíquese, en los parafes alor-
tumbados, de esta villa y demas Pue-
blor del estado, el Bando que se solicita
p. a que ningun vecino ni conche no
venda sus frutos sin haver pagado los
derecho Dominicales, segun y como se



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

previene y manda p. los Jueses de la M. Audien-
cia de este Reyno y p. el exacto cumplimiento
y efectos q. haya lugar, hagase saber al fiel
o fieles Medidores llevar nota, y comuniquen
al Sr. Patrimonial las ventas de los frutos
q. se hagan, lo que cumplan bajo la pena
de tres libras, p. cada vez q. lo omitan, y suplico
q. dexen de manifestar, y p. este su auto
q. proveyo asi lo mando y firmo: em. do Nules: 10

D. Fran. co. Xavier
Marques

Antem
D. Pedro Ferrandez

Nota: En la villa de Nules a los nueve dias del
mes de Julio año mil setecientos noventa
y ocho: Yo el Sr. Joviano notifico el auto an-
tercedente y Pedimento que se motiva a Torof
Ramo Pregonero de la misma en persona

Ferrandez

Otra: En la propia villa y dia: Yo el Sr. Joviano
notifico el auto antecedido a Torof Fe-
rando fil medidor de esta villa en persona
Ay Ferrandez

Ferrandez

Diligencia En la villa de Nules a los diez dias de dho. mes y año. El infrascripto escriuano doy fe que heuon conparado ante mi Josef Llanares Pregonero, y me ha expuesto, que en cumplimiento del auto antecedente, y de lo mandado por los Señores de la Real Sala, ha publicado a son de Tambor, y por los parajes acostumbrados el Bando que expresa la Real Certificacion que precede. Y para que conste lo noto por diligencia que con dho. Pregonero firmo=

J. Pedro Ferrando

Otra En la villa de Moncofan a los catorce dias del mes de Julio año mil setecientos noventa y ocho. Yo el escriuano notifiqué el auto que precede, y real Certificacion que precede a Bernardo Rosell, Pregonero de la misma en persona doy fe

Ferrando

Otra En dha. villa y dia. Yo el escriuano notifiqué el auto antecedente a Blas Brandañal mercedero de la misma en persona doy fe=

Ferrando

Diligencia En la referida villa y dia. El infrascripto



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Yo escriuano doy fe, que Bernardo Rosell Pregonero de la misma, ha conparado ante mi, y me ha hecho relacion diciendo, que en cumplimiento de lo mandado en el auto que precede a publicado a son de Tambor por los parajes publicos de esta villa el auto mandado por los Señores de la Real Audiencia, en la real Certificacion que precede. Y para que conste lo noto por diligencia que con dho. Pregonero firmo=

J. Pedro Ferrando

Publicacion En la villa de Villa Vieja, a los catorce dias del mes de Julio año mil setecientos noventa y ocho. El infrascripto escriuano doy fe que Josef Llanares Pregonero de la misma, en conformidad a lo mandado en el auto antecedente a publicado a son de Tambor por los parajes de estilo, el Bando que contiene la Real Certificacion y auto antecedente. Y para que conste lo noto por diligencia que con dho. Pregonero firmo=

J. Pedro Ferrando

Notific. En la propia villa y dia: Yo el Encomenda-
do, notifique et auto antecedente a Ben-
nadi Vicent Fiel medidor de la misma
en persona doy fe =

Fernando